

Informe secretarial. 26 de julio de 2021. Al despacho de la señora juez el presente asunto el cual fue remitido por el Juzgado Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca conforme a los Acuerdos PCSJA20-11650 y PCSJA20-11686 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y al Acuerdo CSJCUA21-13 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; así las cosas, respecto de ésta se encuentra pendiente proveer acerca de su admisibilidad en los términos de los art. 25 y s.s. del C.P.T. y de la S.S.

LUZ SOFIA MORALES HERNÁNDEZ
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca
j011ctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 N° 14a-42 Piso 2

Funza, Cundinamarca., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO LABORAL - HONORARIOS - 252863105001-2019-00961-00

DEMANDANTE: ZAIRA SAMIRA VILLAMIL ALVAREZ
matstolo@hotmail.com

DEMANDADO: GLORIA INES CORREA CORREA Y OTROS

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j011ctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

1. Teniendo en cuenta que en el presente asunto el báculo ejecutivo recae en un título complejo, deberá allegarse copia auténtica de las sentencias por medio de las cuales se declara la unión marital de hecho y aquella que aprueba la partición, con las constancias que se encuentran en firme y debidamente ejecutoriadas, con miras a establecer la exigibilidad del título.
2. En el evento de que se haya dado por terminado el poder con anticipación a que se pusiera fin al debate judicial o trámite notarial, según sea el caso, allegue los documentos que den cuenta de la cancelación o revocatoria expresa o tácita del mandato aceptados por el juzgado o la notaría pertinente, con sus debidas constancias de firmeza y ejecutoria.

3. Allegue igualmente los documentos notariales o judiciales que den cuenta de los avalúos de los bienes, a efecto de respaldar las pretensiones formuladas, con miras a realizar las operaciones aritméticas respectivas, que den cuenta del resultado que se relaciona con los porcentajes acordados en los contratos adosados.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M).

Reconózcase y téngase al abogado MARIO ANTONIO TOLOZA SANDOVAL como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb